



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

RAD. No. 080014053007202200668-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho la presente Acción de Tutela, la cual nos correspondió por reparto, que una vez consultado en el sistema de información RUES se constata que el correo de notificaciones de las empresas relacionadas en el cuerpo y anexos de la acción de tutela de la referencia, así: SURA EPS notificacionesjudiciales@suramericana.com.co; CLINICA DEL CARIBE S.A. gerencia@clinicadelcaribe.com. Se anexa constancia de la respectiva consulta al expediente digital. Sírvase proveer. Barranquilla, 24 de octubre de 2022.

**CRISTIAN DE JESUS CANTILLO TORRES
EL SECRETARIO**

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022).**

**RADICADO : 080014053007202200668-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE
AGENTE OFICIOSO : ENEIDA ROSARIO MCAUSLAND ANGULO
ACCIONADOS : SURA EPS**

ENEIDA ROSARIOMCAUSLAND ANGULO en calidad de agente oficioso de la señora MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE interpuso acción de tutela contra SURA EPS con miras a obtener el restablecimiento de sus derechos fundamentales a la salud, seguridad social, a la vida Digna, bienestar e integridad por los hechos consagrados en la Constitución Nacional.

Así mismo, de los hechos de la tutela, como de los documentos allegados se observa que en la situación relatada por el actor, intervinieron y a futuro podrán intervenir otras entidades.

Observado lo anterior, y a fin de evitar futuras nulidades por falta de legitimación pasiva, este despacho procederá a vincular a la presente acción de tutela a CLINICA DEL CARIBE S.A. para que informen a este despacho todo lo relacionado con los hechos plasmados en la presente acción de tutela y se sirvan remitir copia de la historia clínica de la señora MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 1382 de 2000, este despacho admitirá la acción de tutela presentada.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

- 1. APREHENDER** el conocimiento de la referida acción de Tutela.
- 2. SOLICITAR** al representante Legal de la entidad **SURA EPS** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.
- 3. VINCULAR**, al trámite de la presente acción de tutela a **CLINICA DEL CARIBE S.A.** a fin de preservar sus derechos fundamentales de defensa, y para lo cual se le otorga el término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela,

RADICADO : 080014053007202200668-00
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE
AGENTE OFICIOSO : ENEIDA ROSARIOMCAUSLAND ANGULO
ACCIONADOS : SURA EPS
PROVIDENCIA : 24/10/2022 – ADMITE TUTELA

para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

4. Hágasele saber a los representantes Legal(es) de las entidades **SURA EPS, CLINICA DEL CARIBE S.A.** que todos los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y que el no envío de lo solicitado dentro del término concedido para ello, hará presumir veraces los hechos afirmados por el peticionario de tutela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991.
5. **SOLICITAR** a los representantes Legal(es) de las entidades **SURA EPS, CLINICA DEL CARIBE S.A.** o quiénes hagan sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, remita historia médica de la señora **MARIA LUISA ANGULO DE LA TORRE.**
6. **TENER** como pruebas los documentos allegados por la parte accionante en la presente acción.
7. Notifíquese a las partes intervinientes de esta acción por telegrama o cualquier medio expedito. Así mismo notifíquese de la presente acción al Defensor del Pueblo.
8. Envíese la notificación a las direcciones físicas a través de la planilla electrónica y a los correos electrónicos suministrados en la acción de tutela. En caso de no haberse suministrado, indáguese en la página web, y de obtenerse remítase al respectivo correo electrónico.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez**

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32be67bdb321f4472cbc7fc178f574de80528e87146ddc842918713140e3765**

Documento generado en 24/10/2022 02:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>